

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.519

Viernes 7 de Agosto de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2848222

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría del Patrimonio Cultural / Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

FIJA TARIFA POR COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL MARCO DE LA LEY 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REVOCA LO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.055 exenta.- Santiago, 1 de julio de 2026.

Vistos:

La ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL N° 35, de 2017 y el DFL N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la ley 20.285; la Instrucción General N° 6 de 22 de marzo de 2010, sobre gratuidad y costos directos de reproducción del Consejo para la Transparencia; las resoluciones exentas N° 1.614, de 2018, y N° 769, de 2025, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la resolución N° 36, de 2024 y resolución N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; la ley 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el artículo 79 y siguientes del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Considerando:

- Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un órgano público creado para el cumplimiento de la función pública, la que se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en el ejercicio de ella.
- Que lo indicado precedentemente debe cumplirse respetando y cautelando la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, facilitando el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos establecidos en la ley.
- Que, en virtud de lo anterior, el artículo 18 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.
- Que, el artículo 20 del decreto N° 13, de 2009, Reglamento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el recurrente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- Que la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores que la ley autoriza cobrar.
- Que los costos de reproducción acá regulados se establecen sin perjuicio de aquellos demás costos que una ley autorice a cobrar en el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CVE 2848222

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7. Que, en atención a lo dispuesto en la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley 20.285 y la Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción, del Consejo para la Transparencia, se hace necesario actualizar los costos directos de reproducción y de los demás valores que la ley autoriza.

8. Que, el artículo 61 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, contempla la potestad revocatoria, entendida como un mecanismo de extinción anormal de los actos administrativos producto de la dictación de un acto contrario imperio por parte de la administración que dio lugar al acto original, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia.

9. Que, con fecha 2018, este Servicio dictó la resolución exenta N° 1.614, mediante la cual se fijaron los costos de reproducción; que, posteriormente, dichos valores fueron actualizados por medio de la resolución exenta N° 769, de 2025, también dictada por este Servicio; y que, en virtud de lo dispuesto en el considerando quinto de la resolución del año 2018, corresponde dictar un nuevo acto administrativo que actualice y consolide dichos valores. Por lo anterior, se hace necesario materializar la dictación del presente acto administrativo, el cual deberá revocar las dos resoluciones antes señaladas y establecer los valores actualmente vigentes sobre la materia.

Resuelvo:

1. Fíjense las siguientes tarifas por concepto de costos directos de reproducción de la información solicitada en virtud de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Dichos valores incorporan el reajuste correspondiente del 3,5% –tasa de variación del IPC entre diciembre de 2024 y diciembre de 2025 informada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE)– efectuado conforme al resuelvo quinto de la resolución exenta N° 1.614, de 2018 de este Servicio.

Servicio	Valor \$
Fotocopias:	
Tamaño carta	42
Tamaño oficio	42
Tamaño doble carta	70
Reducciones/ampliaciones	98
Impresión:	
Blanco y negro	210
A color	420
Impresión de microfilm tamaño carta/oficio	140
Impresión de microfilm tamaño doble carta	279
Legalización	588
Digitalización:	
Hasta tamaño A0	2.799
Tamaño mayor que A0	5.597
Digitalización a partir del microfilm no incluye CD (captura de la imagen proyectada del microfilm que se transforma en imagen digital en formato TIF)	462
Digitalización a partir del microfilm incluyendo CD (captura de la imagen proyectada del microfilm que se transforma en imagen digital en formato TIF)	1.161

2. Establézcase lo siguiente:

- a) Las tarifas precedentemente indicadas se fijan sin perjuicio de aquellos demás costos que una ley autorice a cobrar en el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- b) El pago de los costos directos de reproducción deberá efectuarse en la forma y por los medios que se indiquen al solicitante al momento de notificarse el monto correspondiente.
- c) La entrega de la información solicitada se suspende en tanto el interesado no pague los costos y valores a que se refiere la ley 20.285.

d) El plazo para retirar el documento solicitado, en el soporte que corresponda, será de 30 días hábiles, contados desde la fecha en que ha sido puesto a disposición del solicitante.

e) Los valores fijados por concepto de costos directos de reproducción serán reajustados anualmente en el mes de enero de cada año calendario, de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que lo reemplace. Para dar cumplimiento a lo anterior, la institución dictará el acto administrativo correspondiente dentro de dicho mes para formalizar y fijar la tabla de valores vigentes en pesos para el período anual respectivo.

3. Revóquense a contar de esta fecha los siguientes actos administrativos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo: a) Resolución exenta N° 1.614, del año 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fija tarifa por costo de reproducción de la información requerida en el marco de la ley 20.285, sobre acceso a la información pública, y b) Resolución exenta N° 769, del año 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que aprueba reajuste a la tarifa por costo de reproducción de la información requerida en el marco de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, fijados en resolución exenta N° 1.614, de este Servicio.

4. Vigencia. La presente resolución regirá desde el día primero del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

5. Publíquese la presente resolución en la Plataforma Institucional, en la página web del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en el Diario Oficial.

Anótese, regístrese y comuníquese.- Diego Montecinos Fernández, Director Nacional (S), Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

